

San José, 28 de mayo de 2002

DAEC-084-2002

**Para:**

**Presidente de la República**

**Dr. Abel Pacheco de la Espriella**

**Miembros**

**Consejo de Gobierno**

**Lic. Mario Calderón Castillo**

**Presidente de Comisión**

**Comisión de Asuntos Agropecuarios**

**Asamblea Legislativa**

**Lic. Víctor Hugo Morales Zapata**

**Presidente Junta Directiva**

**Instituto Nacional de Fomento Cooperativo**

**Licda. Olga Morera Arrieta**

**Directora Ejecutiva**

**Instituto Nacional de Fomento Cooperativo**



**Miembros de la Junta Directiva**

00382

**Banco Nacional de Costa Rica**

**Lic. William Hayden Quintero**

**Gerente General**

**Banco Nacional de Costa Rica**

**Miembros de la Junta Directiva**

**Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima**

**Ing. Jorge Sauma Aguilar**

**Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima**



**Licda. Marjorie Ureña Castro**

**SubGerente General**

**Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima**

**José Luis Villalobos Gallo**

**Gerente General**

**COOPROSUR R.L.**

**De:**

**Lic. José Manuel Echandi Meza**

**Defensor de los Habitantes de la República**

**Asunto:**

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE N° 12086-25-2002-QJ FIDEICOMISO**

**FIBASUR S.A. COOPROSUR R.L.**

La Defensoría de los Habitantes recibió una denuncia planteada por el Lic. José Luis Villalobos Gallo, Gerente General del Asentamiento Autogestionario Cooperativo de Productores del Sur (COOPROSUR R.L.), referente a la situación del fideicomiso FIBASUR S.A. - COOPROSUR R.L. y su incidencia sobre la situación socioeconómica de los habitantes de la Zona Sur del país.

00383

Admitida la denuncia en procura del resguardo del bienestar de los ciudadanos se realizó la investigación respectiva y en el siguiente informe se presentan los principales resultados y recomendaciones.



### **I. Antecedentes**

1. En el año 1991 el Gobierno de la República, la Corporación Bananera Nacional (CORBANA) y seis cooperativas de la zona Pacífico Sur del país (incluyendo COOPROSUR R.L.), se involucraron en un proyecto para la reactivación de la actividad bananera en la región.
2. Los proyectos bananeros pertenecían seis organizaciones cooperativas de la Zona Sur del país: COOPROSUR R.L., COOPROPALCA R.L., COOPESIERRA CANTILLO R.L., COOPEADELANTE R.L., COOPALSUR R.L., y COOPALCA del SUR R.L.
3. Para atender todo lo relativo al desarrollo bananero de la Zona Sur, en noviembre de 1991, la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima (CORBANA S.A.), creó la empresa subsidiaria Fiduciaria Bananera del Sur Sociedad Anónima (FIBASUR, S.A.)
4. El 29 de abril de 1992 se formalizó el contrato de fideicomiso entre FIBASUR y COOPROSUR R.L., los contratos de las demás cooperativas se formalizaron a finales de abril y octubre de 1992.

5. La administración de CORBANA de los proyectos Bananeros de las seis cooperativas de la Zona Sur, a través de su subsidiaria FIBASUR, se fundamenta como un requisito del Gobierno de la República y de los bancos estatales para facilitar el financiamiento de los mismos.<sup>1</sup>
6. En el mes de agosto de 1992, COOPROSUR formalizó el crédito para el proyecto con el Banco Anglo Costarricense, por la suma de ¢330,87 millones a siete años plazo con una tasa de interés variable del 32 por ciento.<sup>2</sup> Las demás cooperativas formalizaron sus créditos con el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).



## II. Naturaleza del problema

1. Nueve años después de que las Cooperativas bananeras de la Zona Sur, suscribieron los contratos de Fideicomiso con FIBASUR, la deuda contraída con los bancos estatales no fue cancelada, y por tanto, el BNCR inició en junio de 2001, el proceso de remate de las propiedades dadas en garantía.<sup>3</sup>
2. De acuerdo con el contrato del fideicomiso, la responsabilidad del pago de la deuda era de FIBASUR, puesto que a dicha entidad se le confiaron los terrenos, la administración y la comercialización de la fruta.

<sup>1</sup> Ver "Informe sobre gestión fiduciaria del Fideicomiso FIBASUR - COOPROSUR", oficio del Banco Nacional BSJO-359-99 del 2 de julio de 1999, Campos Pagados de CORBANA y FIBASUR, en la Periódico Al Día (4 marzo 2002), La República (25 enero 2002), La Nación (25 de enero 2002).

<sup>2</sup> Según se desprende del documento "Antecedentes y situación actual del proyecto bananero de la Zona Sur" FIBASUR documento SUB. CORP. 267-93, fechado el 7 de setiembre de 1993, CORBANA "cumplió con el trámite y requisitos ante el sistema bancario para la formalización de los créditos definitivos para el desarrollo de este proyecto bananero".

<sup>3</sup> La deuda de COOPROSUR se suscribió originalmente con el extinto Banco Anglo Costarricense, pero fue incorporada en marzo de 1998 a la cartera del BNCR, como parte del diferencial cambiario adeudado por el Banco Central de Costa Rica.

3. COOPROSUR manifiesta, que dentro del contrato del crédito, se estipula que para cumplir con la deuda de la Cooperativa, FIBASUR debía destinar un dólar estadounidense por cada caja de banano vendida, más US\$0,30 de incentivos fiscales, al pago de la deuda con los bancos.<sup>4</sup>
4. Sin embargo, de acuerdo con la información dada por COOPROSUR y el Banco Nacional, FIBASUR no cumplió con esta finalidad básica, exponiendo los bienes de las cooperativas a ser rematados por el Banco. Este incumplimiento se expresa en oficios del BNCR para COOPROSUR y para la Defensoría.<sup>5</sup>
5. Específicamente, en el oficio SGG-010-2002 del 25 de enero de 2002, el MBA. Juan Carlos Corrales Salas Subgerente General del BNCR, manifiesta lo siguientes: *“El Banco Nacional debido a la morosidad del crédito, inició el proceso de cobro judicial a mediados de junio de 1998, [...]. En el transcurso del mismo, no se recibió por parte de FIBASUR, la retención por caja exportada, basado según este, en que su situación financiera del proyecto era crítica, y que los recursos eran indispensables para mantener la operación de la finca y con ello proteger los inmuebles que eran garantía del Banco...”*.
6. El atraso en el pago de la deuda para de COOPROSUR se indica en el estado de cuenta de la Administración de Crédito del BNCR al 15 de enero de 2002, que incluye una nota aclaratoria donde se expresa que la *“Liquidación a nombre de la Cooperativa Autogestionaria de Productores del Sur R.L. a esta operación*

<sup>4</sup> En oficio GF-017-2002 del 23 de abril de 2002, el representante de FIBASUR manifiesta que a la fiduciaria no le consta que la cooperativa haya pactado una retención de un dólar por caja para amortizar la deuda con el Banco Anglo, lo que consta es que inicialmente se pacto el pago de una suma fija mensual.

<sup>5</sup> Oficios de la Subgerencia del BNCR, SGG-004-2002 del 15 de enero de 2002 y SGG-010-2002 del 25 de enero del 2002, para COOPROSUR y la Defensoría de los Habitantes, respectivamente.

no se le han realizado abonos al capital desde que fue recibida de la Junta Liquidadora del Extinto Banco Anglo Costarricense en 1996". 00386

7. Como se indicó, a pesar de que el Lic. Edgar Bejarano argumenta en su oficio G.F.-017-2002 del 23 de abril de 2002, remitido al Lic. José Manuel Echandi, Defensor de los Habitantes, que no les consta que la cooperativa COOPROSUR haya pactado la retención de un dólar por caja de banano exportada, en el oficio P JL-354/96 del 24 de abril de 1996 de la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense, y remitido a los Sres. Edgar Bejarano, y Elberth Barrantes Gerentes FIBASUR y COOPROSUR respectivamente, se refiere a dicha retención indicando que gire instrucciones a la DIFRUSA para que entregue en forma directa a la Junta Liquidadora del Banco Anglo Costarricense "la suma de US\$1,55 o el monto que dicha Junta requiera por cada caja de banano exportada, correspondiente a la retención establecida de acuerdo con la productividad de su empresa para el pago de la deuda a favor de esta Junta".<sup>6</sup>



### III. Aspectos del Fideicomiso FIBASUR SA - COOPROSUR R.L

1. De acuerdo con el texto del fideicomiso, FIBASUR debía cumplir con tres fines específicos: a) Desarrollar un proyecto bananero por la totalidad del área de la finca; b) sembrar la finca e instalar toda la infraestructura para la exportación de la fruta; y c) pagar las acreencias contraídas y las futuras que hayan sido o sean exclusivamente, para cumplir con los fines del fideicomiso.

<sup>6</sup> De acuerdo con lo establecido en los fideicomisos dentro de los contratos de crédito suscritos por la cooperativas, se consigna que "para el pago de los abonos e intereses aquí pactados, la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima deberá trasladar al banco acreedor el 100% de los incentivos fiscales que reciba la aquí deudora, y la Fiduciaria Bananera del Sur Sociedad Anónima o "FIBASUR", trasladará al banco acreedor una retención de un dólar, moneda estadounidense de curso legal, por cada caja de banano exportada por la deudora, conforme adelante se dirá, o sea, un total de un dólar treinta centavos, moneda de los Estados Unidos de América, por cada caja de banano exportada, sumas que se utilizarán para atender las obligaciones pecuniarias derivadas del presente crédito" (Contrato Cooperativa Autogestionaria de Productores de Palma y Cacao del Sur R.L y BNCR).

2. Para cumplir con su finalidad, FIBASUR tendría las más amplias facultades para ejercer el control total y absoluto del proyecto bananero en lo legal, económico, administrativo, técnico y en todos los campos.
3. La responsabilidad de FIBASUR se limita a los casos y hechos que hayan estado bajo su gestión y control y no debe responder por pérdidas o desmejoramiento de los bienes fideicometidos en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Asimismo, FIBASUR es responsable de cualquier pérdida, extravío, daño o perjuicio que se cause al patrimonio del fideicomiso por causa de actuaciones de su parte que no se ajusten a principios de razonabilidad, racionalidad, lógica y a las prácticas conforme a la ciencia y la técnica. En general, responderá por su gestión de acuerdo a las normas que le sean aplicables según el Código de Comercio y el Código Civil.<sup>7</sup>
5. COOPROSUR como fideicomitente tendrá derecho a) recibir de FIBASUR informes cada 90 días, b) recibir de FIBASUR, a través de una reunión mensual, cualquier tipo de información relativa a su gestión y al patrimonio fideicometido, y c) realizar las observaciones que estime pertinentes sobre el avance del proyecto.



---

<sup>7</sup> Según el INFOCOOP, en este aspecto debe tenerse por incorporado el deber de emplear en el desempeño de su gestión el cuidado de un buen padre de familia y que responderá de cualquier pérdida ocasionada por su culpa o negligencia en la inversión o en el manejo y atención de los bienes fideicometidos (artículo 645 - 647 del Código de Comercio). De igual forma, tiene la obligación de reparar daños y perjuicios causados por dolo, falta, negligencia o imprudencia (artículos 1045 Código Civil), así como los daños que puedan causarse por la mala elección o deficiente vigilancia de sus funcionarios (artículo 1048 Código Civil).

6. Todos los fideicomisarios tienen las siguientes atribuciones y derechos: a) exigir de FIBASUR el fiel cumplimiento de sus obligaciones; b) perseguir los bienes fideicometidos para reintegrarlos al patrimonio fideicomisado, cuando hayan salido indebidamente de éste, y c) pedir la renovación del fiduciario cuando proceda.
7. Asimismo, el fideicomisario principal (BNCR y el Banco Anglo en su oportunidad) tiene exclusivamente el derecho de inspeccionar la plantación, las oficinas o instalaciones de la empresa mediante peritos o auditores, los que además están facultados para realizar revisiones periódicas en los libros de contabilidad del fideicomiso.
8. El fideicomiso tiene una vigencia por un plazo de ocho años o hasta que se cancele el crédito principal para el desarrollo definitivo del proyecto. El plazo puede ser prorrogado al término de los ocho años si lo acuerdan ambas partes.



#### IV. Observaciones del INFOCOOP sobre la ejecución del Fideicomiso<sup>8</sup>

El 1 de julio de 1993 el Consejo Nacional de Cooperativas realizó un foro donde se analizó la ejecución de los Fideicomisos. En esta oportunidad, de acuerdo con el informe del Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), se argumentó lo siguiente:

1. Que las Cooperativas desconocían la naturaleza del contrato de fideicomiso y los efectos del mismo en cuanto a la exclusión de las cooperativas en la toma de decisiones sobre el desarrollo del proyecto bananero.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Basado en el documento del convenio INFOCOOP-CPCA, referente a los contratos de fideicomiso FIBASUR - Cooperativas Bananeras de la zona sur. Abril de 1995.

<sup>9</sup> Según el contrato, los asociados de COOPESUR quedan expresamente excluidos de ser contratados en puestos de dirección y alta supervisión.

2. Que no se utiliza la experiencia de los asociados en el desarrollo de la actividad bananera.
3. Que los informes remitidos a las Cooperativa no resultan oportunos y no incluyen mayor detalle para que las organizaciones realizaran los análisis respectivos. Además que la periodicidad trimestral no siempre se ha cumplido.

Con relación a la observación primera, cabe indicar que en el proceso de negociación para la readecuación de las deudas en 1999, las cooperativas insisten al Banco Nacional en reconsiderar que la figura de FIBASUR se traslade a las Cooperativas para lograr una mayor participación en la administración de los proyectos bananeros. No obstante, el Banco Nacional en su oficio BSJO-359-99 del 2 de julio de 1999, insiste en que en los proyectos debe continuar FIBASUR, dadas las circunstancias del mercado internacional del banano pues *“el Banco Nacional considera fundamental el mantener la administración del fideicomiso Fibasur como una condición para readecuar los créditos.”*



#### **V. Participación del Banco Nacional de Costa Rica en el proceso de financiamiento de los proyectos bananeros en la zona sur**

De acuerdo con lo consignado en el artículo 10 de la Sesión de Junta Directiva del BNCR N° 10356 del 12 de mayo de 1992, el informe de los técnicos responsables del análisis de los seis créditos de las cooperativas productoras de banano, reconocieron que los proyectos bananeros en la zona sur eran de alto costo, no obstante, concluyeron que los proyectos eran económicamente viables, en dólares americanos y a una tasa de interés del 12%.

<sup>10</sup> Oficio del 18 de junio de 1999 del Consejo de Gerentes de las Cooperativas de la Zona Sur para el Banco Nacional.

Por tanto, la Junta Directiva, recomendó continuar el trámite de los créditos, bajo los siguientes condicionantes:<sup>11</sup> 00390

1. *“Que CORBANA S.A., se pronuncie en todos sus extremos positivamente, sobre el contrato de compra - venta de fruta firmado entre ABALIP e ITD.*
2. *Que CORBANA S.A., esté presente desde el inicio del desarrollo de los proyectos, tanto en el aspecto técnico como en el administrativo, bajo la figura del Fideicomiso proyectado.*
3. *Que se estudie una racionalización de los costos de los proyectos, sin que signifique un detrimento en la buena marcha de los mismos.*
4. *Sugerimos, salvo mejor criterio, que se adopten las medidas adicionales que se consideren pertinentes con organismos institucionales gubernamentales, para tener un respaldo ante cualquier eventualidad y salvaguardar los intereses de la Institución”.*



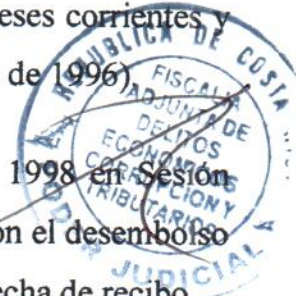
De acuerdo con el Sr. José Luis Villalobos Gallo, a pesar de que el diseño de financiamiento del proyecto bananero en la zona sur estuvo a cargo del BNCR. Por problemas de cartera en dicha institución; cinco de las cooperativas se financiaron con el BNCR, mientras que COOPROSUR recurrió al extinto Banco Anglo Costarricense. No obstante, los términos generales del proyecto eran sobre los mismos requerimientos del Banco Nacional.

<sup>11</sup> Oficio del BNCR, BSJO-359-99 del 2 de julio de 1999 se insiste en que las condiciones anteriores fueron puestas por el Banco para financiar los proyectos, e insiste en mantener a FIBASUR como condición para readecuar los préstamos.

## VI. Posición del BNCR sobre el crédito de COOPROSUR<sup>12</sup>

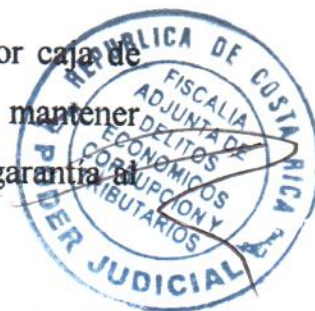
00391

1. De acuerdo con el BNCR, el crédito a COOPROSUR R.L., no corresponde a créditos concedidos con recursos propios del BNCR y por ende los requisitos exigidos en su trámite no fueron solicitados por el Banco.
2. El crédito forma parte de su cartera del BNCR porque fue cedido por el Banco Central de Costa Rica en pago de la deuda del diferencial cambiario (Ley 7471).
3. El crédito consistía en una adecuación de la Junta Liquidadora de 1995, la cual ya incluía la capitalización de intereses atrasados, venía calificado por la SUGEF en categoría de riesgo D, con una cobertura apenas de 24 por ciento de garantía hipotecaria, con un saldo de US\$3.509.668.27 e intereses corrientes y moratorios de US\$ 936.562.74 (cubiertos hasta el 18 de febrero de 1996).
4. Que la Junta Directiva aceptó esta cartera el 3 de marzo de 1998 en Sesión 10910, por ello el BNCR no pueda referirse a lo que sucedió con el desembolso del crédito, ni su seguimiento desde su formalización hasta la fecha de recibo.



<sup>12</sup> La posición del Banco Nacional esta sustentada en dos oficios (oficios SGG-004-02 y SG-G010-2002) remitidos como respuestas a solicitudes de COOPROSUR para suspender el remate de las propiedades dadas en garantía, y por consulta hecha por el Defensor de los Habitantes mediante oficio DAEC-013-2002 del 22 de enero pasado.

5. A pesar del origen, procedencia y estado del préstamo, el mismo fue imprescindible recibirlo al igual que otros créditos, para cubrir lo adeudado por el BCCR, a sabiendas que la única recuperación sería a través de la vía judicial y que las condiciones originales del crédito no se habían cumplido, al tener un atraso de casi dos años en sus pagos, lo cual constituía acciones u omisiones de otro intermediario financiero quién fuera el acreedor original del crédito.<sup>13</sup>
6. Que FIBASUR en ningún momento envió al Banco la retención por caja de fruta aduciendo que dichos recursos le eran indispensables para mantener operando la finca y con ello proteger los inmuebles que sirven de garantía al crédito.
7. Que la relación que ha tenido el BNCR con FIBASUR es de fideicomisario a fiduciario, pues dicha empresa mantenía la administración total de las fincas bananeras hipotecadas.
8. Que el banco debido a la morosidad del crédito, inició el proceso de cobro judicial a mediados de junio de 1998. En el transcurso del mismo no se recibió por parte de FIBASUR la retención por caja exportada.
9. Que el BNCR como ente público y conforme los disponen las leyes de la República, está obligado a la recuperación de lo adeudado en todo crédito que se encuentre en mora, conforme a la legislación y normativa vigente.



<sup>13</sup> No obstante, en oficio SGG-018-1999 fechado el 22 de abril de 1999, el señor José Antonio Vásquez Castro, Subgerente del BNCR indica que la cartera crediticia trasladada al BNCR por el Banco Central de Costa Rica (dentro de la cual se encontraba la operación de COOPROSUR) fue seleccionada por el Banco Nacional por su calidad y posibilidad de recuperación.

## VII. Relación Banco Nacional de Costa Rica, CORBANA y FIBASUR

00393

1. Dentro del contrato de Fideicomiso el Banco Nacional constituye el FIDEICOMISARIO, dado que es el principal ente de financiamiento de los proyectos, la empresa FIBASUR subsidiaria de CORBANA es la empresa FIDUCIARIA, responsable de la ejecución del fideicomiso, y COOPROSUR constituye el FIDEICOMITENTE.
2. Dentro de la Junta Directiva de CORBANA, el Banco Nacional posee un representante en calidad de director. Esta representación ha sido ejercida por el Ing. Gerardo Piedra Mora, Jefe del Departamento de Créditos Especiales, responsable del crédito para el sector bananero en el Banco Nacional.<sup>14</sup>
3. CORBANA constituyó la empresa FIBASUR para asumir el proyecto de las cooperativas bananeras de la Zona Sur. Siendo CORBANA la única accionista de FIBASUR y por tanto, su propietaria.
4. El Ing. Jorge Sauma A. Gerente General de CORBANA, ejerce la Presidencia de FIBASUR.



## VIII. Problemática en la viabilidad de los proyectos

1. La participación de FIBASUR en los proyectos es justificada por sus representantes, por la presión que ejercieron sobre el Gobierno de la República, los entes financieros, Banco Anglo y Nacional de Costa Rica.

<sup>14</sup> De conformidad con los artículos N° 5 y 8 de la Ley de CORBANA (N° 4895 y sus reformas Leyes N° 7147 y 7277), el capital social de CORBANA esta representado por tres series A, B y C, cada una con una participación del 33%; la serie A sólo puede ser suscrita por el Gobierno de la República (y da derecho al Gobierno para nombrar al presidente de CORBANA); la serie B que es suscrita por instituciones del Sistema Bancario Nacional (y da derecho a nombrar dos directores), y la serie C suscrita por particulares (que nombran a los dos miembros restantes de la junta directiva).

2. En general, FIBASUR argumenta que *“las razones y causas de que estas fincas bananeras hayan tenido problemas financieros son distintas: fenómenos naturales como el huracán Cesar que azotó fuertemente esta zona, problemas de comercialización de la fruta, altos endeudamientos, alto costo de transporte hasta el puerto de Limón y la crisis internacional que vive la industria; que por los factores anteriores hacia más sensible a estas unidades productivas”*.

3. Particularmente, en el documento *“Informe sobre la gestión fiduciaria del fideicomiso FIBASUR-COOPROSUR”*, el Sr. Edgar Bejarano González, Gerente de FIBASUR, expresa que uno de los mayores problemas que afrontaron las cooperativas bananeras del sur, fue la contratación de la comercialización de la fruta con la empresa estadounidense NOBILITY FRUTI COMPANY; *“contrato que fue negociado por el Gobierno de la República y no por FIBASUR, S.A.”*

4. No obstante, en nota G.F.-017-2002 del 23 de abril de 2002, donde se remiten las actas y otra información solicitada por la Defensoría en la investigación, señor Bejarano González, aclara que la negociación del contrato para la comercialización de la fruta de las empresas productoras de la zona sur, incluyendo a COOPROSUR, con la empresa NOBILITY fue realizada por representantes de los productores, un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y tres funcionarios de CORBANA.

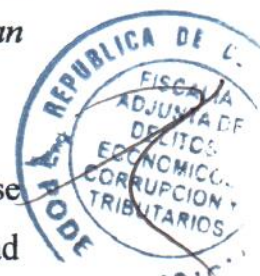
5. La negociación con NOBILITY, por solicitud del Jeraarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería, fue realizada por CORBANA.

6. Los funcionarios de CORBANA que participaron en la negociación con NOBILITY fueron: Sr. José Alvaro Sandoval Alvarado, quien fue Gerente General, Lic. Juan Miguel Goluboay Montoya, quien fue Gerente Corporativo



de FIBASUR, y el Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, quien fungía como Jefe de la Sección Legal.<sup>15</sup>

7. Asimismo, en cuanto los problemas climáticos y los impactos del huracán Cesar, el Informe de la gestión fiduciaria indica que *"En 1996 los efectos del Huracán Cesar tuvieron un impacto significativo en la continuidad del proyecto"*. Sin embargo, se aclara que la finca de COOPROSUR no tuvo daños directos sobre infraestructura y las plantaciones (pág. 27), pero *"la precipitación que se presentó afectó considerablemente la condición de la fruta y de la plantación, adicional no se pudo cortar dado que los caminos estaban interrumpidos"*.<sup>16</sup>
8. No obstante, a pesar de que en el Informe sobre la gestión fiduciaria, se reconoce que el Huracán Cesar no tuvo impacto significativo en la continuidad del proyecto de COOPROSUR, dentro del mismo se consigna en diversas ocasiones que uno de los problemas importantes que afectó la viabilidad del proyecto COOPROSUR, fue la inundación debida al Huracán Cesar (pág. 22, 27, 28, 29, 35, y 36 del Informe sobre gestión fiduciaria).



## IX. Comentarios sobre el Informe de gestión fiduciaria del Fideicomiso FIBASUR - COOPROSUR

1. En el *"Informe sobre gestión fiduciaria del fideicomiso FIBASUR - COOPROSUR"*, se indica que FIBASUR aceptó participar como fiduciario por

<sup>15</sup> Después de la negociación del contrato, los días 24 a 28 de junio de 1992, una delegación de CORBANA visitaron las instalaciones de NOBILITY en California EUA: La delegación estuvo compuesta por Lic. Alvaro Gutiérrez Rodríguez, Directivo; el Ing. Bernardo Chaverri, Subgerente del BNCR y Directivo de CORBANA, y el Agr. Juan Rafael Lang, Subgerente General de CORBANA.

<sup>16</sup> *"Informe sobre gestión fiduciaria del fideicomiso FIBASUR - COOPROSUR"* del Sr. Edgar Bejarano González, Gerente de FIBASUR para el Ing. Gerardo Piedra M. del BNCR (Fideicomisario) e Ing. Helbert Barrantes, Gerente de COOPROSUR R.L. (Fideicomitente).

solicitud del Gobierno de la República, a través del Ministro de Agricultura, además que los entes bancarios lo establecieron como condición para conceder los créditos de inversión.

2. FIBASUR debió asumir el papel de fiduciaria *“pues políticamente se condicionó el otorgamiento de los créditos para el desarrollo de los proyectos de las cooperativas, a que fuera CORBANA, directamente o a través de una de sus subsidiarias, la que desarrollara las plantaciones y asumiera todos los proyectos por todo el plazo de los créditos.”*<sup>17</sup>
3. Con respecto al primer informe de liquidación del fideicomiso FIBASUR en el oficio BSJO-234-2001 del 28 de junio de 2001 la Dirección Regional San José Oeste del BNCR, manifestó que el informe *“no contiene la información esencial fundamentada [...] para de esta forma llegar a documentar por qué la fiduciaria no pudo cumplir con la función básica cual era la cancelación de las acreencias bancarias y contraídas para el desarrollo de los proyectos.”*<sup>18</sup> Este oficio es firmado por el Ing. Juan Carlos Corrales Salas, Director Regional y por el Ing. Gerardo Piedra Mora, Jefe del Departamento de Créditos Especiales. Este último, tiene a su cargo el crédito al sector bananero y, además, la representación del Banco en la Junta Directiva de CORBANA.
4. Según el Informe de gestión la finca 63, unidad propiedad de COOPROSUR R.L. y administrada en fideicomiso por FIBASUR, se entregó al fideicomitente debido a que se hacía imposible la continuidad del proyecto por el efecto dominó al rematar y adjudicar las restantes unidades productivas.



<sup>17</sup> Texto del documento “Procedimiento Judicial no contencioso calificación de renuncia al cargo de fiduciario de Fiduciaria Bananera del Sur Sociedad Anónima. 21 de abril de 1997.

<sup>18</sup> Oficio BSJO-234-2001 del 28 de junio de 2001, de la Dirección Regional San José Oeste del BNCR. Para solventar esta debilidad FIBASUR elaboró un segundo informe recibido por el BNCR en diciembre de 2001.

5. El incumplimiento de la empresa comercializadora estadounidense NOBILITY llevó al proyecto a *“un vía crucis respecto a la comercialización, que incidió negativamente en la posición financiera y en la atención técnica de las plantaciones”* (pág. 9).
6. Asimismo, el Informe es claro cuando indica que cuando la finca cuenta con la atención técnica y agronómica completa, brinda rendimientos de producción adecuados, que evidencian el *“potencial de las plantaciones de la Zona Sur, que con un paquete tecnológico completo, permite obtener volúmenes de producciones que compensen los sobre costos de irrigación y flete terrestre.”*(pág. 46).

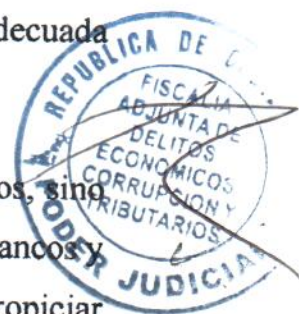
#### IX. Conclusiones

1. La formalización del fideicomiso FIBASUR - COOPROSUR y de otras cooperativas, está en conflicto con la naturaleza del modelo cooperativo, y en especial con el modelo de autogestión.
2. CORBANA realizó la administración de los proyectos bananeros de las seis cooperativas de la Zona Sur, mediante su subsidiaria FIBASUR S.A.
3. Con la firma del fideicomiso las cooperativas renunciaron a participar en la administración de los proyectos, quedando éstos bajo la responsabilidad completa del fiduciario (FIBASUR).
4. Para realizar la administración de los proyectos, FIBASUR como fiduciaria tenía las más amplias facultades para ejercer el control total y absoluto de los



proyectos bananeros (en particular el de COOPROSUR) en los aspectos legales, económicos, administrativos y técnicos.<sup>19</sup>

5. Las anteriores potestades se brindaron al fiduciario con la finalidad de que desarrollara un proyecto bananero en la totalidad de las fincas, de que instalará toda la infraestructura necesaria para la exportación de la fruta y que pagara todas las deudas contraídas para cumplir con el objeto y fines del fideicomiso.
6. Una vez vencido el fideicomiso, FIBASUR debía reintregar a las cooperativas, fincas bananeras desarrolladas con capacidad de exportación y adecuada estructura financiera (sin deudas).
7. La administración de un proyecto no sólo implica administrar los activos, sino también los pasivos y el capital. Por ello, la decisión de no pagar a los bancos y utilizar los ingresos para el pago de otros gastos, y con esto, exponer y propiciar el remate de las fincas bananeras de las cooperativas, es una decisión que estuvo bajo la gestión y control de FIBASUR. Por tanto, se trata de una decisión administrativa de FIBASUR por la cual debería asumir su responsabilidad.
8. Que la administración de los proyectos fue realizada por CORBANA a través de su subsidiaria FIBASUR S.A. Dado que CORBANA es propietaria de FIBASUR y nombra al Presidente de FIBASUR. Esta representación es ejercida por el Gerente de CORBANA.



<sup>19</sup> En la legislación costarricense, el fideicomiso es un contrato mediante el cual una parte llamada fideicomitente, transmite la propiedad de bienes o derechos al fiduciario, que queda obligado a emplearlos para la realización de los fines predeterminados en el contrato.

9. Que la participación de CORBANA en estos proyectos bananeros fue solicitada por las entidades bancarias como requisito para otorgar los créditos a las Cooperativas.
10. Que el contrato de Comercialización con NOBILITY que tanto perjuicio causó a los proyectos bananeros fue negociado por CORBANA, con la participación de funcionarios del más alto nivel: el Gerente General de CORBANA, el Gerente Corporativo de FIBASUR, y el Jefe de la Sección Legal de CORBANA.
11. Que si bien el Huracán Cesar causó problemas serios a las fincas bananeras, este no fue el caso de la finca perteneciente a COOPROSUR.
12. La operación de crédito de COOPROSUR la recibió el Banco Nacional, sin variar las condiciones, en el año de 1996.<sup>20</sup> No obstante, la Junta Directiva del Banco Nacional aceptó dicha operación el 3 de marzo de 1998.
13. Que el Banco Nacional de Costa Rica no ejerció sus amplias potestades fiscalizadoras en los proyectos bananeros en las fincas de las cooperativas del Sur. Estas potestades provienen de ser entidad acreedora, fideicomisario principal y por ser socio de CORBANA con un representante en su Junta Directiva, el Ing. Gerardo Piedra M., Jefe del Departamento de Créditos Especiales, instancia encargada del crédito al sector bananero.



<sup>20</sup> Según reunión con personeros del BNCR en la Defensoría de los Habitantes, el pasado lunes 21 de enero de 2002.

14. Que hubo tolerancia del Banco Nacional en cuanto al manejo de estos créditos, dado que debió proceder ante los incumplimientos recurrentes en el pago de las deudas por parte de FIBASUR. Dado que conforme lo indica el mismo Banco, están obligados a recuperar lo adeudado en todo crédito que se encuentre en mora, conforme la legislación y la normativa vigente.<sup>21</sup>
15. El Banco Nacional permitió que la empresa administradora de los créditos dados a las cooperativas de la zona sur (FIBASUR), incumpliera con los pagos, en una situación recurrente durante varios años. Este hecho hace que el Banco sea partícipe de la situación que atraviesan las cooperativas que pusieron sus fincas como garantía de los créditos.<sup>22</sup>
16. Que el Banco Nacional posee responsabilidades dentro del fracaso de los proyectos bananeros por ser el acreedor principal, el fideicomisario principal y socio de la empresa administradora de los proyectos (CORBANA / FIBASUR).
17. Asimismo, dada la triple relación del Banco con los proyectos, señalada en el punto anterior, se deduce que el Banco no hizo uso de las amplias posibilidades de fiscalización que tuvo dentro de los proyectos. Principalmente, a través de su representante en la Junta Directiva de CORBANA, el Ing. Gerardo Piedra M., quién es además el Jefe del Departamento de Créditos Especiales del Banco, responsable del crédito al sector bananero.



<sup>21</sup> El 28 de junio de 2001 el Banco Nacional en oficio BSJO-234-2001 solicita información a FIBASUR para documentar el porqué la fiduciaria no pudo cumplir con la función básica de cancelación de las acreencias bancarias contraídas para el desarrollo de los proyectos. Este oficio es firmado por los Señores Ing. Juan Carlos Corrales Salas, Director Regional e Ing. Gerardo Piedra Mora de Créditos Especiales.

<sup>22</sup> Se incluye la cartera de COOPROSUR adjudicada al Banco, pues se asumen tanto los derechos como los deberes, máxime que la misma posee condiciones similares a las de las otras cooperativas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 14 de la Ley N°7319 del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N°22266-J.

## EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA

### RECUERDA

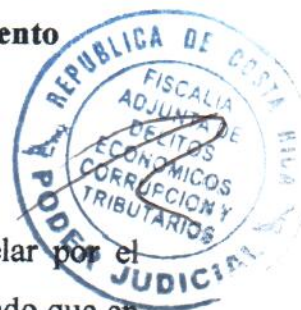
**Al Lic. Víctor Hugo Morales Zapata, Presidente Junta Directiva y a la Licda. Olga Morera Arrieta, Directora Ejecutiva, del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo**

### ÚNICO

La obligación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo en velar por el cumplimiento de las leyes y normativas vigentes para el sector cooperativo, dado que en los contratos de fideicomiso, las seis cooperativas de la Zona Sur cedieron totalmente su patrimonio y actividades a una tercera empresa, desvirtuando su condición de cooperativas y su existencia como tales.

**A los señores Miembros de la Junta Directiva y al Lic. William Hayden Quintero, Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica**

1. La obligación del Banco Nacional de Costa Rica como ente público, a actuar conforme lo disponen las leyes de la República, ante los atrasos de los créditos que dicha institución otorga y asume.
2. Revisar sus mecanismos de coordinación entre el Banco, CORBANA y el Departamento de Créditos Especiales, en cuanto al uso de potestades de



fiscalización que el Banco puede ejercer para salvaguardar los recursos facilitados al sector bananero.

**A lo señores Miembros de la Junta Directiva, al Ing. Jorge Sauma Aguilar y a la Licda. Marjorie Ureña Castro SubGerente de la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima**

1. Que existe una relación directa entre FIBASUR S.A. y CORBANA S.A., y por tanto no se debe obviar la responsabilidad de CORBANA S.A. en la administración de los proyectos bananeros de la zona Sur.
2. Que una de las finalidades básicas de los fideicomisos era que la fiduciaria FIBASUR S.A. pagara los empréstitos realizados por las cooperativas destinados al desarrollo de los proyectos bananeros.
3. Que la decisión de no pagar a los bancos y utilizar los ingresos para capital de trabajo, y con ello, exponer y propiciar el remate de las fincas bananeras de las cooperativas, es una decisión que estuvo bajo la gestión y control de FIBASUR S.A. Por tanto, se trata de una decisión administrativa de FIBASUR S.A. por la cual FIBASUR S.A. y CORBANA S.A. deberían asumir sus responsabilidades.
4. Que de conformidad con los artículos tercero y quinto de la Ley N°4895, del 16 de noviembre de 1971 y sus reformas, CORBANA S.A. a pesar de ser una Sociedad Anónima ostenta una naturaleza jurídica de ente público no estatal, lo cual es aplicable a sus subsidiarias.



**Al señor Presidente de la República Dr. Abel Pacheco de la Espriella y al Consejo de Gobierno**

1. Ordenar a la Corporación Bananera Nacional S.A. la realización de una auditoria externa sobre la actuación de la empresa Fiduciaria Bananera del Sur S.A. para sentar las responsabilidades de las partes participantes en los contratos de fideicomiso de FIBASUR con las seis cooperativas de la zona sur del país, y el por qué del fracaso de los proyectos.
2. Conformar una comisión de alto nivel con la participación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, el Banco Nacional de Costa Rica, el Instituto de Desarrollo Agrario, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Consejo Nacional de Producción, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Comercio Exterior, la Junta de Desarrollo del Sur y las seis Cooperativas afectadas, para desarrollar un proyecto agrícola rentable que contribuya a paliar la situación económica y de desempleo de la zona sur y que permita a las Cooperativas recuperar sus patrimonios.



**Al Lic. Mario Calderón Castillo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa**

**ÚNICO**

Conformar una comisión legislativa para analizar y proponer soluciones a la difícil situación socioeconómica que atraviesa la Zona Sur del país, dada su vocación agrícola, potencial, y atraso en desarrollo con respecto a las otras regiones del país.

**Al Lic. Víctor Hugo Morales Zapata, Presidente Junta Directiva y a la Licda. Olga Morera Arrieta, Directora Ejecutiva, del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo**

1. Tomar las medidas del caso para evitar que entes cooperativos suscriban contratos con terceras empresas, prescindiendo de mecanismos reales y efectivos de fiscalización, supervisión y control de la actividad empresarial desarrollada, y por desarrollar.
2. Realizar una investigación que explique y fundamente el fracaso de los proyectos cooperativos de las seis cooperativas de la zona sur del país bajo la figura del fideicomiso, que además, aclare y sustente las razones por las cuales el INFOCOOP quedó excluido durante el proceso de definición y gestión de los proyectos.

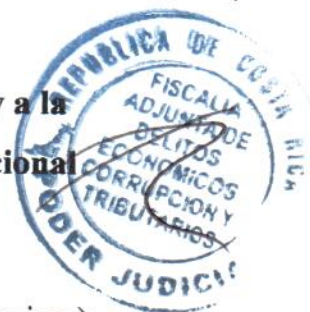


**A los señores Miembros de la Junta Directiva y al Lic. William Hayden Quintero, Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica**

1. Emitir un Órgano Director de Procedimiento para el Ing. Gerardo Piedra M. con la finalidad de revisar la actuación de este funcionario como representante del Banco Nacional en la Junta Directiva de CORBANA S.A. e investigar si alertó al Banco sobre la situación financiera de los proyectos bananeros de las seis cooperativas de la Zona Sur, administrados por CORBANA S.A. a través de su subsidiaria FIBASUR S.A.

2. Emitir un Órgano Director de Procedimiento para el Ing. José Antonio Vásquez Castro, Subgerente del Banco Nacional, para investigar las razones por las que el Banco Nacional aceptó que la empresa FIBASUR S.A. no honrara a cabalidad, durante los nueve años de operación del fideicomiso, los préstamos suscritos por las seis cooperativas; incumpléndose con las condiciones originales pactadas en los contratos de fideicomiso con las cooperativas.

**A lo señores Miembros de la Junta Directiva, al Ing. Jorge Sauma Aguilar y a la Licda. Marjorie Ureña Castro SubGerente de la Corporación Bananera Nacional Sociedad Anónima**



1. Realizar una evaluación integral (técnica, agrícola, económica y financiera) del fracaso de los proyectos bananeros en las fincas de las seis cooperativas de la Zona Sur, administrados por la empresa subsidiaria FIBASUR S.A., y sentar las responsabilidades del caso.
2. Informar a la Defensoría de los Habitantes de la República, las razones técnicas que provocaron la salida de la empresa NOBILITY FRUIT CO. de la comercialización del banano de la zona sur del país, y un detalle de las medidas tomadas por CORBANA S.A. para compensar esta problemática.

**Al señor José Luis Villalobos Gallo, Gerente COOPROSUR R.L.**

### ÚNICO

Que COOPROSUR R.L. deberá asesorarse previamente con el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), sobre la suscripción de contratos de fideicomisos, o cualquiera tipos de contratos con entidades públicas y privadas, que

puedan desnaturalizar la organización cooperativa como tal, según las disposiciones legales que rigen este tipo de organizaciones.

Se previene que por disposición del artículo 14 (párrafo tercero) de la Ley N° 7319 el incumplimiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes puede motivar una recomendación para que se amoneste al funcionario que las incumpla o para que, en caso de incumplimiento reiterado se le suspenda o despida.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a de Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de **QUINCE DIAS HABILES** a partir del día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un **informe de cumplimiento** de las recomendaciones formuladas, en el cual deberá incluirse la siguiente información:

- a.- Medidas que se adoptarán para hacer efectiva las recomendaciones.
- b.- Plazo en el que se ejecutarán dichas medidas.
- c.- Funcionario encargado de su ejecución.



En relación con este informe final cabe el recurso de reconsideración que podrá ser interpuesto dentro de los **OCHO DIAS HABILES** posteriores a su notificación.

Este informe fue preparado por el Lic. José Fulvio Sandoval Vásquez bajo la coordinación del Lic. Geovanny Barboza Ramírez, Director de Asuntos Económicos.